

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

SESION DEL DIA 3 DE NOVIEMBRE DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion aetior, en la cual quedó encargada la Secretaría de rectificar dos pequeñas inexactitudes que se habian notado, se mandó agregar á ella el voto del Sr. Sanchez Salvador, contrario á lo resuelto por las Córtes acerca de los oficiales de las planas mayores de la Milicia activa, y de los oficiales que pasaron del ejército permanente á las Milicias provinciales con derecho á ser reemplazados en aquel con su antigüedad y empleo, cuando no hubiera agregados y lo solicitasen; y el del Sr. Dolarea, contrario á la aprobacion del dictámen de la comision de Guerra, relativo á la duda de si los individuos de la Milicia activa pueden ser nombrados para los empleos municipales.

Se mandó pasar á la comision que entiende en la reforma del arancel general, una exposicion de D. Mariano Herranz, fabricante de instrumentos músicos de aire, tanto de madera como de metal, en la cual hacia presente la decadencia de su fábrica y demás de su clase en la Península, por la grande introduccion que se hace de instrumentos músicos de todas clases de Francia, Inglaterra y otros países, y pedia que se prohibiese absolutamente la introduccion de dichos instrumentos, ó al menos se les impusiesen unos derechos subidos,

de suerte que imposibilitasen su venta en concurrencia con los nacionales.

A la comision de Division del territorio español se mandó pasar otra exposicion del ayuntamiento del valle de Riva de Deva, en la cual manifestaba que, siendo los límites naturales de la provincia de Astúrias las márgenes del rio Deva, segun habia hecho presente por conducto del jefe político de la misma, no parecia debiese subsistir agregado dicho valle á la provincia de Santander; por lo cual pedia que se designasen por límites de las dos provincias las márgenes de dicho rio, ó las del de Sella.

A la comision especial que entiende en el expediente sobre circulacion de la moneda francesa, se mandó pasar una exposicion del Consulado de Santander, en que manifestaba que, habiéndose extendido la voz de que por las disposiciones de las Córtes extraordinarias quedarian reducidos los medios luisés al valor comercial de 10 rs. vn., habia cesado la circulacion de estos, y el comercio quedaria muy pronto en inaccion por falta de moneda española para realizar sus compras: que aquel

Consulado se hallaba persuadido de que las Córtes combinarían las medidas que adoptasen en esta parte, de modo que conciliasen el interés del Erario y el de los particulares, y pedía al Congreso se sirviese tomar este asunto en consideración con la brevedad que exigía su naturaleza, haciendo la declaración que estimase oportuna.

También se mandó pasar á la misma comisión otra exposición del Consulado de Bilbao, dirigida á presentar sus observaciones acerca del curso de la moneda francesa, única, decía, que circula en las Provincias Vascongadas y en la mayor parte de la Península; manifestando esperaba que cualesquiera providencias que acordasen las Córtes sobre las monedas extranjeras, falsas ó defectuosas, no se desviarían de los sanos principios de la razón y de la economía pública.

Asimismo se mandaron pasar á la comisión de Hacienda otras dos exposiciones: la primera de los empleados en la comisión de Liquidación del ejército de las provincias de Valencia y Murcia, haciendo presente que después de haber servido en los ejércitos de operaciones la mayor parte del tiempo de la campaña última, fueron destinados en 1816 para el despacho de los negocios de la expresada oficina, cuyo encargo habían llenado debidamente, según constaba al Gobierno, hallándose, sin embargo, sin esperanza alguna de mejorar su suerte, reducida al disfrute de un sueldo de 4.000 y de 2.400 reales vellón; y aprovechándose de la circunstancia de haber vuelto á la comisión de Hacienda el dictámen de la misma, relativo á la liquidación de suministros, para que con presencia del expediente que obraba en el Gobierno, expusiese lo que juzgase conveniente; por si en él no se hacía mérito de las dependencias encargadas de dicha liquidación, recurrían suplicando á las Córtes que se les igualase siquiera en los sueldos con los últimos oficiales de las contadurías y tesorerías de ejército, cuya consideración tenían, en el caso de no hallar por más conveniente el reglamentar aquellas oficinas con escala progresiva de sueldos; y la segunda del ayuntamiento de la villa de Pezuela de las Torres, en esta provincia de Madrid, en la cual hacía varias reflexiones sobre la liquidación de suministros, reconociendo que las Córtes debieron tener fundamentos muy sólidos para resolver, como resolvieron, mandar suspender la admisión de documentos procedentes de suministros; y suplicaba á las Córtes se sirviesen tener presentes en la discusión de este negocio las reflexiones que tenía el honor de ofrecerles, y fijar bases sólidas para que los pueblos pudiesen hacer el cargo competente á las demás villas y ciudades á quienes hubiese suministrado, en las respectivas comisiones que se señalasen para la liquidación general.

Hízose la segunda lectura del proyecto de ley dirigido á impedir el curso de la moneda francesa.

Leyóse la siguiente propuesta:

«Las comisiones reunidas de Hacienda, Comercio y Aranceles, conformándose con lo que propuso el Go-

bierno á las Córtes en Real orden de 23 de este mes, presentan dos artículos adicionales al decreto segundo, aprobado ya por el Congreso, para que se ponga en observancia el art. 354 de la Constitución para el nuevo sistema de aduanas.

1.º Que á imitación de lo acordado por las Córtes en cuanto á la libre circulación del dinero entre las dos líneas cuando la cantidad no exceda de 1.000 rs., así también las producciones nacionales sujetas á derechos de consumos ó de extracción, que no excedan de 4 por 100, circulen libremente y sin guía en cantidades pequeñas hasta el valor de 200 rs., siendo para uso ó gasto personal.

2.º Que observándose rigurosamente para la circulación de mercaderías extranjeras la Real orden de 25 de Abril último, se exceptúen de la formalidad de guía dentro de la zona entre las mismas líneas las que no son para tráfico, sino para uso ó gasto personal hasta en cantidad de 160 rs.»

Acordóse que esta propuesta quedase sobre la mesa para discutirse cuando las comisiones presentasen su dictámen sobre las adiciones hechas al proyecto de decreto citado, que se habían pasado á su exámen.

Conforme á lo anunciado ayer por el Sr. Presidente, se procedió á la discusión del siguiente proyecto de ley:

«Las comisiones de Comercio y especial de Hacienda reunidas se han hecho cargo muy detenidamente de las reclamaciones y perjuicios de los comerciantes, que á virtud del art. 11 de las bases orgánicas para la formación de aranceles de aduanas, se hallan impedidos de exportar, sin nuevo pago de derechos, los géneros extranjeros lícitamente introducidos antes del establecimiento del sistema general de aduanas, aprobado por las Córtes en 5 de Octubre del año último; y creyendo sumamente justo evitarles dichos perjuicios, que á muchos individuos causarían su total ruina, sin haber dado ocasión alguna para ello, pues que procedieron bajo la autoridad de la ley, no pueden menos las comisiones de ofrecer á la deliberación de las Córtes, con la urgencia que requiere un negocio en que la menor demora aumentaría considerablemente los males experimentados hasta aquí, el siguiente proyecto de decreto, combinando el respeto á la propiedad y el justo fin de evitar los fraudes que á su sombra pudieran cometerse.

Artículo 1.º Todos los géneros extranjeros que eran de lícito comercio antes del establecimiento del nuevo sistema general de aduanas, aprobado por las Córtes en 5 de Octubre de 1820, y á dicha época se hallaban introducidos en los puertos de la Península, podrán extraerse para donde quieran los dueños, pagando, como lo proponen el administrador y vistas de la aduana de Cádiz, el derecho de 7 por 100.

Art. 2.º Pero á fin de evitar fraudes, los tenedores de tales géneros presentarán en las aduanas respectivas dentro del término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este decreto en cada punto de la Monarquía, relaciones ó manifiestos de las existencias que tuvieren, con expresión de las fechas y buques en que se hubiesen hecho las introducciones durante el año anterior al establecimiento del referido nuevo sistema.

Art. 3.º Estas notas se cotejarán con los registros de los mencionados buques, y calificada por los administradores de las aduanas la legitimidad de las introducciones, se pasarán con esta circunstancia las rela-

ciones ó manifiestos á los Consulados territoriales ó á sus Diputaciones en los puertos de la demarcacion, para que examinado por la buena fé de sus ministros el mérito de dichas diligencias, y exponiendo acerca de ellas lo que tengan por conveniente, se remita todo al intendente de la provincia ó á sus subdelegados en los puertos para la declaracion definitiva.

Art. 4.º Como puede suceder que alguna parte de las existencias de géneros hubiese sido tambien legalmente introducida aun antes del año que se preñja en el art. 2.º, y cuyos dueños tengan el mismo justo título para disponer de ella, quedarán los intendentes facultados para habilitarla igualmente á su exportacion, precediendo la justificacion y formalidades que se exigen respecto á los géneros introducidos en el año señalado.

Art. 5.º Idéntico método se observará en cuanto á las existencias de la misma clase, que hubiere en los puertos de los dominios españoles de América y Asia.»

Leyóse este proyecto en su totalidad, y en virtud de la facultad que el Reglamento concede á los individuos de las comisiones para exponer previamente lo que juzguen oportuno para la inteligencia de sus dictámenes, dijo

El Sr. **MURFI**: Este proyecto de decreto, que las comisiones presentan á la deliberacion de las Córtes, tiene por objeto el remediar los males reclamados por el comercio de todos los puertos de la Península, y especialmente por el de Cádiz, con motivo de la mala inteligencia dada al art. 11 de las bases orgánicas del arancel general, decretado por las Córtes en 5 de Octubre del año pasado de 820, que dice así: (*Lo leyó.*)

Por este artículo se ordena que los efectos extranjeros introducidos posteriormente á este decreto queden sujetos al pago de doble derecho, si se hubiesen de extraer para Ultramar; pero el artículo no pudo tener, ni era la mente del Congreso que tuviese, un efecto retroactivo, y por eso se advirtió al principio de él que hablaba de los efectos introducidos posteriormente; mas los jefes de las aduanas no lo han entendido así: de modo que, embarazada la salida de aquellas existencias por no poder sufrir el recargo del doble derecho, se están causando daños de mucha importancia.

Para remediarlos consultan las comisiones por el artículo 1.º del presente decreto que se permita la extraccion con el pago de 7 por 100, y por el decreto adicional que se les cobre á estos mismos efectos á su entrada en América los derechos establecidos antes de la publicacion del mismo sistema de aranceles.

Los otros artículos contienen todas las precauciones que las comisiones han estimado necesarias para precaver el abuso que pudiera hacerse de esta justa disposicion; y por lo mismo, las comisiones se persuaden que las Córtes tendrán á bien aprobar el decreto en su totalidad.»

Declaróse, en efecto, que habia lugar á votar este proyecto en su totalidad; y procediéndose luego á discutir sus artículos en particular, leído el 1.º observó el señor *Quintana* que debia suprimirse la última cláusula, que dice: «como proponen el administrador y vistas de la aduana de Cádiz;» pues no hacia falta en el artículo, ni parecia tampoco muy decoroso el ponerla en él. Conformóse la comision con que se quitase esta cláusula, y en seguida dijo

El Sr. **SANCHO**: Yo tambien quisiera que se suprimiese otra cosa de más entidad. Quisiera que se suprimiese el pago de ese 7 por 100; porque si conviene la

extraccion de esos géneros, no se les debe poner este recargo, que la impediría, pues no podría menos de impossibilitar á sus tenedores de competir con los extranjeros. Que conviene se extraigan es evidente, pues á no ser así, no se impediría su introduccion; y si conviene que se extraigan, es menester evitar todo lo que pueda entorpecerlo, como sucederia con el pago de este derecho. Porque ¿cómo unos hombres que pagasen este derecho despues del que ya han pagado á la entrada de los géneros, del flete y demás costos, han de competir con los extranjeros, que los lleven á Ultramar directamente desde las fábricas? No puede ser; y así, más valdria prohibir la extraccion, porque es seguro que no se hará ninguna. Creo, pues, que no se debe exigir ese derecho, puesto que conviene facilitar la extraccion.

El Sr. **ROVIRA**: En este decreto, que se dirige á aclarar el art. 11 de las bases orgánicas del arancel general, se dice que los géneros introducidos en España antes de la publicacion del decreto de 5 de Octubre del año último, no paguen en su extraccion el segundo derecho que previenen las bases orgánicas; porque cuando se introdujeron no se pagaba, y fueron introducidos bajo de esta buena fé. Ahora se les descarga tambien del derecho de reemplazo y otros pequeños que pagaban: de manera que podrán competir con los extranjeros; pues aunque estos hagan el flete más barato y seguro, los géneros que lleven á Ultramar tienen de recargo la tercera parte sobre sus avalúos, y la cuarta parte por derecho de bandera, de que estos se ven libres: de suerte que siempre resultarán ventajas de mucha consideracion á los comerciantes nacionales que hagan estas extracciones.

El Sr. **FLOREZ ESTRADA**: No puede menos de reconocerse que siempre quedan beneficiados los tenedores de estos géneros; pues desde luego se ahorran un 25 por 100, que pagarán los que lleven directamente los extranjeros.

El Sr. **MURFI**: Prueba de que no se sigue ningun perjuicio al comercio de la medida que se propone, es que el mismo comercio la ha reclamado.

El Sr. **SANCHO**: Sin duda no se ha entendido lo que yo he querido decir; y es que, para facilitar más y más la extraccion, deberia suprimirse ese derecho de 7 por 100, que al fin es un recargo.

El Sr. **MURFI**: Quiero añadir una observacion á las que acaban de hacer mis dos compañeros de las comisiones, para aclarar más el decreto, en respuesta á lo que ha dicho el Sr. Sancho. No se trata de modo alguno de un derecho nuevo ó de una imposicion contraria á la justicia: se trata únicamente de habilitar la circulacion y extraccion de unos géneros que sufrían entorpecimiento, exigiendo los mismos derechos de salida que antes pagaban, así como ya habian satisfecho los derechos de entrada, si bien indultándolos del derecho de reemplazo; pues en cuanto á los arbitrios de consulado y Guadalquivir, deberán regir las reglas que actualmente gobiernan.

Es menester entender que por el sistema anterior todo género extranjero remisible á Ultramar pagaba tres derechos: uno á su internacion en la Península, otro á su salida para Ultramar, y el tercero á su entrada allí. Ahora, por el nuevo sistema, no hay más que un solo derecho: si este se satisface en España, se calcula sobre los valores del arancel; pero si se paga en Ultramar y se extrae el género del depósito, contribuye un 16  $\frac{1}{2}$  por 100 de aumento, ó sea una sexta parte, por la diferencia de valores en América; y si procediere directa-

mente de un puerto extranjero, consiste el aumento en un tercio á más del derecho de bandera. Consiguientemente, si los efectos introducidos en España anteriormente á la ley orgánica de 5 de Octubre continuasen sujetos á la regla que prescribe el art. 11, resultarían gravadísimos, porque los más pagarían el doble derecho de un 25 ó 30 por 100, que es el máximo impuesto á las manufacturas extranjeras; y así resulta demostrado que no cobrándose más que un 7 por 100, como lo proponen las comisiones, se usa de toda la equidad que permite la justicia de estos principios. Nadie más interesado que yo, como comerciante, en que se beneficie al comercio, y por lo tanto me alegraría se le relevase de este derecho, como lo pretende el Sr. Saicho: pero lo que me he propuesto probar es que las comisiones no se han desviado de lo justo, y así es que nadie ha reclamado el derecho de 7 por 100, sin embargo de estar circulando por toda la Península el dictámen de las comisiones desde el mes de Junio; y la mejor prueba de esta disposición benéfica al comercio es que se dictan precauciones para que no se abuse de la gracia. Así que me parece que el artículo no debe variarse.

Insistió todavía el Sr. Saicho en que se quitase el derecho de 7 por 100, pues que el objeto era que se estrajesen los efectos de que se trataba, porque así se facilitaba más y más esta extracción; pero el Sr. Murá contestó que no había razón de justicia para conceder semejante gracia á estos géneros.»

Declarado el punto suficientemente discutido, fué aprobado el artículo, suprimiéndose la cláusula reclamada por el Sr. Quintana.

En seguida se aprobaron sin discusión alguna los restantes artículos del proyecto, como igualmente otro adicional que presentaron las mismas comisiones, que será el 6.º del proyecto, y se hallaba concebido en los términos siguientes:

«Art. 6.º En los registros de los géneros extranjeros que hayan de extraerse para Ultramar, conforme al artículo 1.º, deberá expresarse que corresponden á este permiso, á fin de que á su introducción en los puertos de Ultramar se cobren por las aduanas los derechos establecidos antes de regir el nuevo sistema de aranceles decretado en 5 de Octubre de 1820, con excepción del derecho de reemplazo.»

Habiendo anunciado el Sr. Presidente que iba á dar principio á la discusión del proyecto de decreto orgánico de la armada naval pidió el Sr. La-Llave que en observancia del art. 72 del Reglamento, que se leyó, asistiese á esta discusión el Secretario del Despacho de Marina, porque no podía prescindirse de una medida tan justa y de una precaución tan prudente, cuando se iba á tratar de un decreto orgánico, de una ley clásica y fundamental, y en fin, de crear la Marina y su Ministerio: pues aunque reconocía la suficiencia de los individuos de la comisión, y muy particularmente la de los beneméritos oficiales de Marina que habían entendido en esta materia, lo cual debía inspirar á las Cortes la mayor confianza, siendo ó debiendo al menos de ser el Gobierno el perito legal en esta materia, no podía menos de oírsele acerca de ella. Y fundado también S. S. en que sin marina no podía haber Américas, pidió igualmente que asistiese á esta discusión el Secretario del Despacho de la Gobernación de Ultramar, pues este Ministerio era el que debía estar más interesado en

que el presente negocio se resolviese con el debido acierto, y para ello no podría menos de ser conducente que cooperase con sus luces y celo; añadiendo que lo pedía esto con tanta más libertad, cuanto era notorio el ócio en que yacía este Ministerio por falta de correspondencia con las provincias de Ultramar, de donde hacía ya cerca de seis meses que no había noticias oficiales, siendo escandaloso que lo poco que se sabía de aquellos países se supiera por los extranjeros.

Manifestó el Sr. Presidente que en cumplimiento del artículo del Reglamento que se había leído, se había oficiado por dos veces al Secretario del Despacho de Marina para que asistiese á esta discusión; pero que era notoria su imposibilidad de asistir por hallarse con el Rey en el sitio de San Lorenzo; y que con respecto al de la Gobernación de Ultramar las Cortes podrían decidir lo que tuviesen por conveniente. Observóse por algunos Sres. Diputados que no había una absoluta necesidad de la asistencia del Secretario del Despacho de Marina, cuya conformidad con el proyecto constaba á los individuos de la comisión que lo había presentado; pues así como se habían resuelto otra porción de negocios tan interesantes como este, entre otros el de aranceles y el de Diputaciones provinciales de Ultramar, que se resolvieron sin asistencia de ninguno de los Secretarios del Despacho, del mismo modo podría hacerse en el caso presente: y que tampoco había una necesidad de llamar al Secretario de la Gobernación de Ultramar, atendidas las pocas luces que podría suministrar en esta materia; no siendo, por lo mismo, este un motivo para que se suspendiese, como había pedido el Sr. La-Llave, el entrar en la discusión del proyecto.

En efecto se leyó este en su totalidad con las variaciones presentadas por la comisión que lo extendió (1); y leído, dijo

El Sr. ROVIRA (de la comisión): Me felicito, señores, y á mi parecer justamente puede darse el parabién á toda la Nación española, porque es llegado el día en que las Cortes empiecen á ocuparse de la marina; no porque se va á hacer feliz á un cuerpo militar aisladamente, sino por la relación íntima que éste tiene con la felicidad y prosperidad del Estado. El fomento del comercio, y por consecuencia la prosperidad y riqueza de los pueblos penden en gran manera de la buena organización de la marina; porque para hacer que aquel se halle floreciente no se necesita otra cosa sino que se protejan sus viajes. La agricultura y la industria deben también florecer cuando las Cortes se ocupan de la organización de la armada; no solo porque protegiendo la navegación se protege la circulación de los productos de estas dos fuentes de la riqueza, sino por el gran consumo que esta corporación debe hacer de artefactos y frutos en bruto ó en primeras materias. Para citar un ejemplo de esto no tendré más que apelar al convencimiento de los Sres. Diputados de Granada. El cultivo de cáñamos, que la marina estableció á mediados del siglo pasado en aquella provincia, se extendió maravillosamente y le produjo inmensas riquezas, lo cual no se ha olvidado por aquellos naturales: así es que ya se hallan en la comisión de Aranceles varias reclamaciones, tanto de la Diputación provincial como de los cosecheros de aquella vega, pidiendo que las Cortes fijen su

(1) El dictámen con el proyecto de decreto se halla inserto en la sesión de 27 de Mayo; pero habiéndose hecho en él varias alteraciones, se irán insertando sus artículos como los presenta ahora la comisión para discutirse, á fin de consultar la claridad y la comodidad del lector.

atención sobre el fomento de este ramo de industria. El de minas, especialmente de las de fierro, debe progresar también de un modo extraordinario; porque siendo, como deberán ser, muy grandes los consumos que de este género se hagan con la organización de la marina, debe resultar necesariamente un aumento de riqueza en los que se ocupen en estos trabajos. Lo mismo puede decirse del ramo de maderas y betunes, de que se consume gran cantidad. Así que, teniendo la organización de la armada esta conexión íntima con las ventajas que deben resultar á la agricultura, industria y comercio, no me parece haber dicho nada extraordinario cuando he dicho que era un día de parabien para la Nación española, éste en que las Cortes van á empezar á tratar de la organización de la marina. La comisión, para extender este plan, no solo ha tenido á la vista cuanto se ha escrito sobre la materia, y los adelantos é invenciones de la marina en otros países, sino que también ha examinado con escrupulosidad y adoptado lo que le ha parecido conveniente de las Memorias que se han presentado á las Cortes, y estas han mandado pasar á la comisión. Ha procurado ésta además rodearse de personas, cuyas luces son bien conocidas, y cuya práctica hace presumir que sus observaciones en esta parte deben ser interesantes; y ha hecho uso de los conocimientos de los primeros, al paso que no ha perdido de vista la experiencia de treinta y más años de carrera de algunos de sus individuos en este ramo.

El Sr. **LA-LLAVE** (D. Pablo): Cuando se trata de impugnar un proyecto en general, por lo comun se incurre en el extremo de tocar en particular á sus artículos. Para obviar este inconveniente, no encuentro arbitrio más adecuado que el de reducir la cuestión á sus más precisos términos, examinando la inconducencia ú oportunidad de los proyectos, y ponderando en lo que cabe sus ventajas ó perjuicios. Sujetando, pues, á estos términos el decreto orgánico de la armada naval, no puedo menos de dirigirme á los señores de la comisión para preguntarles si el sistema antiguo no era suficiente para producir los resultados que deseamos, y si con solo modificarlo ó retocarlo ligeramente no bastaría para llenar el objeto que las Cortes se proponen, sin necesidad de aventurarnos á consecuencias ruinosas, que pueden derivarse de la destrucción del sistema antiguo. Que necesitamos marina, y que desgraciadamente carecemos de ella, es una verdad que por sí misma se está demostrando. Pero ¿no es una verdad que sin el decreto orgánico que hoy se nos presenta, la marina de España ha tenido días de gloria? ¿No es verdad que sin ese auxilio sus escuadras han surcado victoriosamente los océanos? Si posteriormente nuestra marina ha caído en un estado de nulidad por falta de recursos y por un abandono positivo el más escandaloso y humillante, ¿por qué echar la culpa de ello á nuestra constitución marítima? Por buenas que sean las leyes, ¿qué efecto han de producir si no se ejecutan? No nos alucinemos, pues, en esta materia: confieso que la ignoro; pero por lo mismo suplico á los señores de la comisión tengan la bondad de presentarnos comparativamente las ventajas del nuevo sistema y las nulidades del antiguo.

El Sr. **ROVIRA**: Cuando el Sr. La-Llave pidió la palabra contra la totalidad del proyecto, creí que era para impugnarle; pero S. S. solo se ha dirigido á pedir que la comisión le dé una idea de los motivos que ha tenido para presentar este proyecto. Dice muy bien S. S., que con las antiguas instituciones la marina española ha tenido días de gloria: y yo añado que aun cuando desgra-

ciadamente no haya siempre cogido los laureles, jamás se ha cubierto de ignominia; y que si á pesar de haber sido la marina española gloriosa siempre en los combates, no siempre ha cogido los frutos que eran de desear, esto no ha sido efecto de las instituciones que se trata de reformar. Convengo también en que no ha llegado á este estado de decadencia por falta de leyes, porque, buenas ó malas, las ha habido; y habiéndolas, como propenden al orden, siempre resulta un plan más ó menos bueno según lo son las leyes que se observan, y esto impide el llegar al extremo en que se ve nuestra marina; extremo que ha procedido de otras causas, bien conocidas por desgracia.

Quiere, pues, S. S. que la comisión presente las ventajas que ofrece la organización que en el día está puesta á discusión. Lo considero justo, y procuraré hacerlo muy por encima, porque no soy orador y tengo poca memoria; y así aunque sea sin orden enumeraré ligeramente las ventajas que cree la comisión tener el sistema que presenta. Lo primero que en él se encuentra es el establecimiento de un Almirantazgo en lugar de la Dirección general de la armada y junta de asistencia, con otras atribuciones, que si bien le son heterogéneas, se restringen sin perjudicar en nada á las facultades que tenían los directores generales. Al ver en la ordenanza las ilimitadas que se conceden á los de la armada, cualquiera, aunque no fuese marino, con solo tener sentido comun, conocería que son de tal naturaleza y gravedad y en un número tan grande, que es imposible que hombre alguno del mundo, y en los últimos días de su vida, como regularmente sucede con los que se nombran para estos destinos, pudiesen desempeñar debidamente lo que se ponía á su cargo; pues además de su excesivo número, la naturaleza de sus funciones es tal, que requiere un hombre en la flor de su edad con toda la fortaleza física é intelectual que sea dable, y el lleno de conocimientos más acabado. Este ha sido uno de los motivos que la comisión ha tenido para refundir esta autoridad, así como la del inspector general de arsenales, mayores generales y otros en un cuerpo, que sin ser demasiado numeroso para que sus deliberaciones no entorpezcan la ejecución, reúna en sí las luces convenientes para su mejor desempeño, y para que sirva al Gobierno de guía en la resolución de los casos facultativos, que no puede consultar con el Consejo de Estado, y para que el Gobierno, con su dictámen, dirija más acertadamente las fuerzas de mar.

Síguese á esto el establecimiento de los guardias marinas. En el sistema antiguo era absolutamente imposible que los guardias marinos se formasen verdaderos hombres de mar: la falta de tiempo para la práctica, y la pérdida del que en esto gastaban, juntamente con el modo con que servían en los buques, eran circunstancias que concurrían todas para que no pudieran constituirse buenos hombres de mar. Teniendo esto presente la comisión, y que esta clase de jóvenes son el plantel de donde deben salir los almirantes que han de llenar de esplendor á la Nación española, ha tratado de que se les dé una educación análoga á su carrera. Les ha aumentado, ó por mejor decir, no les ha aumentado los estudios, porque por lo mismo que ahora se previene he estudiado yo; pero sí les ha aumentado el tiempo de práctica, dividiéndole ya en las corbetas, que no tienen otro objeto que la instrucción de estos jóvenes, ya después en otros buques, adonde van á hacer un servicio efectivo y útil á la Nación.

En el título que sigue, de los oficiales, la comisión ha

hecho variaciones esenciales. En el sistema antiguo á un oficial de la armada se le exigia que fuese todo, constructor, artillero, piloto, táctico, en fin, cuanto hay que ser: la comision ha separado estos servicios, y ha dejado al oficial de marina solo aquellas cosas que son puramente de su profesion; es decir, el pilotaje, el mando militar y marinero, la maniobra, la táctica, que es la regla de los movimientos de la escuadra, y la parte de artillería que es aneja á estos; y ha dejado las otras funciones de la tropa á los oficiales de estos cuerpos, de quienes son propias, con lo cual á los primeros no se les distrae de sus atribuciones marinas, que son las privativas de su instituto. Ha reunido las dos clases de tropa de infantería y artillería por las ventajas que á bordo resultan de tenerlas así reunidas; porque si bien como han dicho algunos marinos célebres, el arma principal de los combates navales es el timon y las velas, sin embargo, con estas solas no se podrian ganar, y nos es necesario usar de estas otras armas, especialmente de la artillería, de que desgraciadamente hemos tenido siempre falta, como se ha tocado en todos los combates. Se podrá objetar á esto que los ingleses no tienen cuerpos de artillería destinados únicamente á la marina, sino que esta la sirven con marineros artilleros. Pero es necesario notar que ya han añadido cuatro compañías de artillería en la tropa de marina para el servicio de las bombardas y brulotes, y que pronto tendrán que adoptar esta misma medida para los demás buques. Mas aun cuando así no sea, la comision ha creído más conveniente adherirse al dictámen de D. Jorge Juan, que fué de esta opinion, la cual han seguido los franceses con los más felices resultados.

En cuanto al cuerpo de ingenieros, la comision ha tenido que hacer dos variaciones esenciales, acerca de las cuales, si hay ocasion, cuando se trate de este asunto, dará las razones que ha tenido para ello.

La comision ha extinguido el cuerpo de pilotos, porque no habia necesidad de que la Nacion gastase en sostener un cuerpo de oficiales y otro de pilotos, siendo unas mismas las obligaciones de ambos. El piloto no tiene más que hacer que llevar el cuidado de la derrota y avisar de los peligros que puedan presentarse en el viaje, y estas obligaciones les están señaladas á los oficiales.

Todas las demás razones que hay para que la comision haya hecho las variaciones que presenta, se expondrán en el curso de la discusion. En esta contestacion que doy al Sr. La-Llave solo he tocado por encima las principales razones que ha tenido la comision, sin descender á otras, que en union con estas convencen de la necesidad que hay de hacer esta reforma.

En cuanto á los arsenales, la comision ha tomado por modelo, en la parte que ha podido, la constitucion de la marina inglesa, adoptando de ella lo que ha podido para la española, teniendo presentes las razones de diferencia de carácter y leyes, religion y situacion local, porque no es lo mismo Londrés, edificado sobre el Támesis, que Madrid fundado sobre el Manzanares. La comision, repito, ha tenido presente todo esto, y en virtud de las razones expuestas, y que se expondrán en lo sucesivo, se ha determinado á presentar este dictámen á la resolucion de las Córtes.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y que habia lugar á votar el proyecto en su totalidad.

Procedióse en seguida á la de sus artículos, y se leyó el primero, que se hallaba concebido en estos términos:

«Habrá una Junta de almirantazgo, compuesta de tres oficiales generales, dos capitanes de navío, dos individuos del comercio marítimo, un intendente, dos auditores y un secretario de propuesta del Almirantazgo.

El Secretario del Despacho de Marina concurrirá siempre que lo estime conveniente, en cuyo caso presidirá, verificándolo en su ausencia el oficial más graduado ó antiguo.»

Leído, dijo

El Sr. **GIL DE LINARES**: Yo quisiera hacer algunas observaciones acerca del fuero privilegiado de la marina, que se propone en el proyecto de la comision, y sobre la constitucion de sus tribunales; pero esto pertenece al título II, aunque tampoco pareciera impropio de este lugar el tratarlo, supuesto que entre los directores generales establecidos en el art. 1.º se señalan dos auditores, y además, por no tener que pedir nuevamente la palabra en el art. 9.º y 10, en que se propone una sala de justicia del Almirantazgo: porque si en virtud de las reflexiones que yo ú otros Sres. Diputados, con más sabiduría que yo, hagan, se suprimiera el fuero, no habria que cansarnos en discutir si deberá ó no haber los dos auditores que se proponen. Así, pues, me parece que si los señores de la comision no hallan inconveniente, y las Córtes lo tienen á bien, se podria suspender la aprobacion del art. 1.º por lo respectivo á los dos auditores, dejándole para despues que en el título II se haya tratado de si debe ó no haber este tribunal. Asimismo podria suspenderse la discusion de los artículos 9.º y 10, en que se trata del modo de verse las causas en segunda instancia, ó bien que si se aprueban estos artículos, sea sin que se entienda aprobado lo perteneciente al fuero de marina y tribunales especiales y privilegiados, porque repito, otros señores harán observaciones no solo sobre estos artículos, si no sobre los del título II, y convendrá no resolver por el pronto esta cuestion.

El Sr. **ROVIRA**: Yo celebro mucho que el Sr. Linares haya presentado el caballo de batalla de la discusion, que en mi concepto es el art. 9.º del proyecto. No trata la comision de defenderle absolutamente: solo si manifestará las razones que ha tenido para establecerle.»

El Sr. *Presidente* indicó al orador que no se trataba más que del artículo 1.º, y solo de si deberia ó no suspenderse la parte que hablaba de los auditores generales, y la comision se convino en que se suspendiese.

El Sr. **SANCHO**: Procuraré tomar muy pocas veces la palabra en la discusion de este proyecto, porque mis conocimientos son ningunos en el ramo de marina; más sin embargo, como esto tiene cierta conexion con el ejército, y hay además algunos puntos generales que se rozan con la Constitucion, creo de mi deber en esta parte tomar la palabra. Hágolo respecto de este artículo, porque veo en él una cláusula contraria al sistema constitucional. La cláusula es esta: «El Secretario del Despacho de Marina concurrirá siempre que lo estime conveniente, en cuyo caso presidirá, etc.» Yo convengo en que debe haber una junta que dirija los negocios de la marina; pero de ningun modo convendré en que asista á ella el Secretario del Despacho, porque los Secretarios del Despacho, como tales, no pueden formar parte de ninguna corporacion, sino del Ministerio, que es el único camino por donde puede exigírseles la responsabilidad conforme á la Constitucion. Si el Secretario del Despacho de Marina forma parte del Almirantazgo, y no solo forma parte, sino que es su Presidente, cuando quiera tomar algunas providencias cuya responsabilidad tema, ¿no irá á que el Almirantazgo las proponga

para no tener que hacer despues como Secretario del Despacho más que aprobarlas? Yo sé bien que la propuesta del Almirantazgo no le exime de la responsabilidad legal; pero con este paso cubre la responsabilidad de opinion, que es la más terrible para los Secretarios del Despacho, pues la otra rara ó tal vez nunca se verifica. Además ¿cómo ha de conducirse el Secretario del Despacho en los expedientes que pasen del almirantazgo? Cuantas propuestas se hagan por este, hallándose de Presidente el Secretario del Despacho, tienen que ir firmadas por él, y él, como Secretario del Despacho, no podrá menos de aprobarlas. Puede suceder aun más, que una propuesta que haga el Almirantazgo, en que haya firmado el Secretario del Despacho como presidente, no solo sea desechada por el Gobierno, sino que este se vea en la necesidad de exigir la responsabilidad de los que componen el Almirantazgo por ser enteramente contraria al sistema que nos rige: ¿cómo, pues, entonces se exigirá la responsabilidad al Secretario del Despacho de Marina? Esta dificultad se tocó ya cuando en la ley orgánica del ejército se trató de establecer la junta de inspectores, y se huyó de que el Secretario de la Guerra formase parte de ella, por debérsele considerar absolutamente separado de otros negocios como Secretario del Rey; y no obstante, creo que allí era tan interesante como puede serlo en esta junta, si acaso no lo era más. Lo mismo ha sucedido con respecto á otros ramos del Estado. El Secretario del Despacho de Hacienda ha sido anteriormente superintendente general, y ya no lo es ni puede serlo. Así, yo, aplaudiendo la idea de la comision de que haya una Junta de Almirantazgo para que dirija los negocios de la marina, creo que las Córtes no pueden aprobar, sin barrenar, aunque sea indirectamente, las disposiciones de la Constitucion, lo que propone la comision de Marina.

El Sr. **OLIVER**: La comision ha seguido en esto un ejemplo digno de seguirse y de imitarse, cual es el de la nacion inglesa, que puede llamarse maestra en todo lo que conduce á la perfeccion de la marina militar. ¿Se opone en alguna cosa á la Constitucion el artículo, porque diga que un Ministro pueda asistir á un Consejo, como es la Junta de Almirantazgo? ¿Podria ser incompatible con el sistema constitucional que un Secretario del Despacho antes de resolver sobre un negocio consultase á un cuerpo que le pudiese ilustrar? La comision no lo ha creido así: antes hubiera querido darle mayor estension, es decir, revestirle de todas las facultades que tiene el presidente del Almirantazgo de Inglaterra; y la consideracion de que pudiese quedar en alguna manera disminuida la responsabilidad que los Secretarios del Despacho tienen por los actos del Gobierno, fué la causa por que se limitó á lo que expresa el art. 1.º; pero el de Marina de ninguna manera puede eximirse de la responsabilidad dispuesta por la Constitucion, porque el Almirantazgo proponga lo que quiera. Señor, ¿de qué clase podria ser la deliberacion que más pudiese comprometer el destino del Secretario del Despacho? Trátase en el Almirantazgo, por ejemplo, del modo con que se puede instruir la oficialidad, de cómo se pueden equipar mejor las naves, de cómo se pueden aparejar mejor los buques, etc., etc.: sea cualquiera el consejo que el Almirantazgo dé al Gobierno, no le ata las manos á éste para que despues determinelo que juzgue más conveniente. En tanto es esto así (las comisiones acaso no habrán sido bastante felices en presentar el artículo de modo que evitase los inconvenientes que propone el Sr. *Sancho*), que cuando se trató de las libranzas y cantidades que podria

ser conveniente expedir en circunstancias urgentes, como la en que el Gobierno diese una orden para que tal buque, tal division ó escuadra saliese ó hiciese tal ó cual movimiento, ó en que se mandase una cosa que exigiese un pronto socorro de dinero, se dijo que de ningun modo debia darse lugar á que el Ministro pudiese discu'parse del mal que se ocasionase por la necesidad de pasarlas por conducto del Almirantazgo; y así que las librase él directamente. Esto fué objeto de sérias y repetidas meditaciones que ocuparon á la comision en distintas sesiones. La comision se halló en un conflicto. Por una parte veia un inconveniente, que debia evitar, cual era el que se gastase mucho dinero sin fruto alguno, como ha sucedido y sucede; y por otra debia no dar lugar á la disculpa del Secretario del Despacho, queriendo atribuir su morosidad á la precision que tenia de comunicar sus órdenes por el Almirantazgo. Pero prefirió á todo, como debia preferirlo, que el Secretario del Despacho quedase siempre responsable de todas sus operaciones. El que pueda asistir á una junta no es un mal tan grave como se ha dicho: cualquiera Secretario del Despacho puede hacerlo, como lo ha verificado el de Hacienda en la junta que se formó de prestamistas poco tiempo hace, y como puede practicarlo el de la Guerra en un consejo de generales reunidos para tomar tales ó cuales disposiciones, sin que pueda decirse que la asistencia á estas juntas excusarán de la responsabilidad al Ministro en los casos prevenidos por la Constitucion. Por otra parte, la comision ha querido no provocar la lucha que anteriormente hubo entre el Ministerio y el Almirantazgo, la cual fué causa de que se suprimiese un establecimiento tan útil y necesario, y sin el que no puede haber marina. Díganoslo los griegos, que la primera disposicion que han tomado al tiempo de querer obrar por mar ha sido nombrar un Almirantazgo, el cual lo han establecido en la isla de Hidra. Por consiguiente, si ha de existir este Almirantazgo, si allí se han de discutir todos los puntos, si allí es donde se reunen todas las luces, yo no veo inconveniente en que el Secretario del Despacho asista á él. ¡Ojalá que en todos los ramos pudiese verificarse esto mismo! Que el resultado seria no gastar tanto papel como se gasta en España en oficios, informes y consultas, que solo sirven para entorpecer el pronto despacho de los negocios. Las propuestas del Almirantazgo, repito, de ningun modo pueden relevar de la responsabilidad al Secretario del Despacho de Marina, porque de nada más sirven que de decirle: este es el medio que conceptuamos mejor de que pueda Vd. acertar en sus providencias, evitando oficios y consultas que entorpecen y retardan todas las disposiciones. Ultimamente, Señor, la comision tuvo muy presente el argumento del Sr. *Sancho*, y despues de examinarlo, conoció que no habia dificultad ninguna: y para que no la hubiese ni en lo de las libranzas de dinero, que era lo más expuesto, evitó la necesidad de dar noticia al Almirantazgo sino despues de haberse hecho.

El Sr. **GIRALDO**: Aunque despues de las observaciones que oportuna y sábiamente han hecho los señores Linares y Sancho parece que no debia hablar yo en este asunto, no puedo menos de hacerlo, porque creo que no debe suspenderse el punto de los dos auditores, sino reprobarse desde luego. Yo no trataré de marina, porque es materia que no entiendo, ni de las ventajas que sin duda deberá producir la institucion del Almirantazgo; pero si diré que el pasar este de la parte administrativa, facultativa y directiva, y mezclarse en la

judicial, es trastornar enteramente el sistema de administracion de justicia.

Hay un tribunal especial de Guerra y Marina, al cual deben ir todos los negocios judiciales de estos dos ramos, y ahora se quiere establecer un nuevo tribunal para la marina en el Almirantazgo. Pero ¿cómo se quiere establecer? Con dos auditores generales. ¿Y puede ser esto tolerable en el sistema judicial adoptado por las Córtes? Al presente se ponen dos auditores. Pues es seguro que en la primera legislatura se vendrán pidiendo otros dos, porque estos no son bastantes. Por otra parte, con arreglo á la Constitucion, los jueces que dan una sentencia en una causa, no pueden conocer de ella en la segunda; con que esta Sala, sin servir para el fomento de la marina, servirá para aumentar y complicar los pleitos. ¿A qué, pues, ha de quedar suspensa esta parte? ¿No vale más reprobarla desde luego? Compóngase el Almirantazgo, enhorabuena, de las personas que propone la comision, generales, capitanes de navío é individuos del comercio, pero de ningun modo de letrados. Con los pleitos que haya en la marina se hará lo que se ha hecho hasta ahora; lo que no se sabe se pregunta á los cuerpos facultativos: con que así, deben ir todos los negocios judiciales al tribunal especial de Guerra y Marina.

Por lo demás, no puedo dejar de añadir algo á lo que ha insinuado el Sr. Sancho acerca del Secretario del Despacho. Está bien que en Inglaterra hagan lo que se ha dicho; mas esto no es aplicable á nuestro sistema. Tambien convendria que al Tribunal Supremo de Justicia asistiese el Ministro de este ramo; pero ¿es conforme á nuestra Constitucion que los Secretarios del Despacho asistan á los tribunales? ¿Podrá adelantar más el Ministro con ir al Almirantazgo, que con tomar con todo sosiego las instrucciones y noticias que se le den por escrito? Señor, por más que se diga, los Secretarios del Despacho, por nuestra Constitucion, deben estar aislados en su Secretaria, formar un cuerpo de gobierno, y tener la responsabilidad de la opinion y la de la ley, para lo cual es preciso que no se mezclen con ninguna de las corporaciones establecidas por la Constitucion ó por las Córtes. Además, el influjo de un Secretario del Despacho, por más filósofos que sean los individuos del Almirantazgo, siempre será mucho, porque al fin todos somos hombres.

Así, creo que debe reprobarse, tanto la parte de los auditores y demás que haga relacion á lo judicial, como la presidencia que se da al Secretario del Despacho.

El Sr. **ROVIRA**: Hemos vuelto, como yo esperaba, á la cuestion del art. 9.º, porque no se puede tratar de esto sin decir algo de aquel artículo; por eso, si el señor Presidente me lo permite, me saldré algun tanto de la cuestion.

El Sr. Giraldo ha hecho una confesion que yo no creo muy ingénuas, porque supongo á S. S. con más luces de las que quiere suponer: yo sí que puedo decir que de cosas judiciales no entiendo ni una palabra. Así solo diré que la comision vió que habia ciertos casos ó hechos que era necesario que los juzgase la marina, porque eran juicios facultativos. Vió más; que aun en los delitos comunes, como son el asesinato ó el robo, contribuye mucho para formar un juicio recto el conocimiento de la situacion local. Estos juicios están, es cierto, encomendados al tribunal especial de Guerra y Marina; pero la comision creyó que este tribunal no se hallaba bien constituido para el caso, y no se consideró con derecho á propomer una reforma en él. Le quedaba

el recurso de crear una Sala de justicia en el Almirantazgo, separada enteramente de la Sala de gobierno, si se quiere llamar así; pero la economía, que siempre persigue á la marina y á los que han servido en ella, la hizo arredrarse en este pensamiento, porque tomóse la impugnase por razon de los gastos, y creyó que ocurría á todo dividiendo el número de los individuos del Almirantazgo, haciendo que hubiese dos auditores generales, y que los demás individuos se dividiesen por semestres, absteniéndose de todas las funciones gubernativas mientras estuviesen juzgando.

La comision no tiene interés en defender este artículo, y yo solo he hablado para hacer ver que no careció de motivos para ponerle. Así, la comision está dispuesta á retirar esta parte, y aun el art. 9.º (no el título II, que en llegando á él la comision le defenderá); pero siempre será necesario que las Córtes aumenten el número de facultativos en el tribunal especial de Guerra y Marina; y la comision quedará satisfecha de quitar del Almirantazgo esta parte, porque entonces quedarán más individuos para la gubernativa.

El Sr. **EZPELETA**: Yo no convendré jamás en que el Secretario del Despacho pueda concurrir á esta junta y presidirla. El Sr. Oliver nos ha dicho que la comision ha tomado esto de los ingleses, y yo digo á esto que los ingleses tienen cosas muy buenas que á nosotros no pueden servirnos. Si una rueda de coche muy bien hecha se pone al afuste de un cañon, se romperá y no servirá para nada; y sin embargo, la rueda en sí será muy buena. Del mismo modo, querer tomar un retazo del sistema inglés y acomodarle al nuestro, cuando las Constituciones son tan distintas, no viene al caso. No quiero molestar más al Congreso sobre esto, porque sería repetir lo mismo que ha dicho el Sr. Sancho; y solo diré que para evitar, como quiere el señor Oliver, tantos oficios que efectivamente sirven solo para entorpecer, puede el Secretario del Despacho asistir al Almirantazgo como individuo particular para zanjar las dificultades que ocurran, segun lo están haciendo todos los dias respecto de las comisiones del Congreso, pues en esto no puede haber inconveniente; pero ¿qué comparacion tiene el asistir como individuo particular con asistir presidiendo? Yo creo escusado hablar más sobre este punto.

Mas para votar este artículo con conocimiento, desearia que los señores de la comision nos dijese alguna cosa sobre los dos individuos de comercio marítimo. Yo pienso que es lo mejor que tiene el artículo; pero me parece que no sirve si solo se ponen dos; porque si el ponerlos es, como yo creo, para que la marina mercante tenga un apoyo que hasta ahora no ha tenido, y no sea la marina de guerra la que exclusivamente la dirija, en este caso se deberian poner más individuos, porque á no ser así, resultará una cosa contraria á lo que se desea, á saber: que habrá ocasiones en que solo un individuo pueda asistir, y todas las providencias, si son contra la marina mercante, irán con un carácter legal que no han tenido hasta ahora. Y así, creo que ó no se debe dar ninguna representacion á la marina mercante, ó se le debe dar mayor que la que se le da, poniendo tres ó cuatro individuos del comercio marítimo; porque habiendo tres generales, dos capitanes de navío y un intendente (sin hablar de los auditores), son ya seis individuos, en cuya comparacion me parecen pocos dos del comercio, si se ha de fomentar como debe y proteger la marina mercante. Así, yo desearia que los señores de la comision nos dijese alguna cosa acerca de esto.

El Sr. **ROVIRA**: Sin que sea quitar la palabra al Sr. Conde de Toreno, cuyo dictámen en la materia desearo mucho oír, interpelado, como de la comision, por el Sr. Ezpeleta, diré que esta hubiera deseado poner mayor número de individuos del comercio marítimo; pero hubiera resultado mayor número de sujetos incomodados, porque los comerciantes cada uno tiene su giro, y no pueden abandonarle sin perjudicar mucho sus intereses. Por otra parte, hacer muy numeroso un cuerpo que debe dirigir, no sería muy conveniente, porque entorpecería las deliberaciones. En cuanto á la observacion de que tendrá más proteccion la marina militar, pues que son más sus individuos, es menester suponer que en un cuerpo de esta especie se toma interés por el todo, y no por el ramo particular á que cada uno pertenece: además de que las ideas se perpetúan en él aunque los individuos se varíen, pues nunca se variarían todos de una vez.

El Sr. Conde de **TORENO**: No pensaba hablar en esta materia, como muy agena de mis conocimientos, y sobre todo cuando hay en el Congreso personas de esta carrera tan conocidas por sus luces; pero en cierta parte, me parece que podré decir alguna cosa, ó por lo menos, manifestar cuál es mi opinion. Uno de los ataques más fuertes que se han dado á este artículo ha sido en la parte que dice que el Secretario del Despacho pueda asistir á la junta del Almirantazgo, y presidirla; y esta parte me parece que la podré yo sostener.

Solo concurriendo á la junta el Secretario del Despacho puede conseguirse la unidad en todas las operaciones, pues que de otro modo se dará tal vez lugar á que nazca una rivalidad, de la que resulte no se haga nada. Si el Almirantazgo va por una parte y el Ministro por otra, podrá haber muchas representaciones, muchos officios, muchas Memorias perfectamente escritas; pero no habrá en la marina aquel espíritu de orden y consecuencia que se necesita.

Alguno de los señores preopinantes ha dicho que el ejemplo de Inglaterra no importa nada, pues que nuestra Constitucion es diferente de la suya. Me parece que los puntos de contacto que pueden tener son bastantes para que haga fuerza aquel ejemplo. La Inglaterra tiene una Constitucion representativa, porque el ser más ó menos aristocrática nada importa para este asunto; pues cabalmente en la parte administrativa es casi republicana, y ese espíritu de republicanism en la parte administrativa se extiende casi á todo. Antiguamente habia un grande Almirante, y esta tendencia republicana hizo que, en su lugar, hubiese varios individuos en el Almirantazgo; y el ejemplo de la primera nacion marítima de Europa me parece que es bastante por sí mismo para que deba tenerse presente cuando tratamos de constituir nuestra marina y de darle la organizacion conveniente. Por medio de la que se propone habrá unidad, y no contrariedad, en las disposiciones; y de este modo habrá en el Almirantazgo lo que hay en todos los cuerpos, como ha dicho el Sr. Rovira; habrá doctrina y principios consiguientes, porque se establecerá un sistema: este sistema se conocerá y se seguirá sin que á cada paso se varíe, y sin que resulte la contradiccion que proviene de la diversidad de las personas y de su amovilidad. Si la marina dependiese solo del Secretario del Despacho, no habria aquel espíritu de unidad y consecuencia que habrá en un cuerpo como el Almirantazgo: porque no hay duda en que un cuerpo que constantemente se ocupa de un objeto de interés general, es el medio por donde se pueden conseguir los deseos que deben tener la Nacion y

las Córtes, á saber: que este ramo se dirija, no solo con el mayor tino, sino con la mayor consecuencia. Si se separan estas dos acciones, la del Almirantazgo y la del Ministro, habrá tal vez choque entre las ideas de uno y otro, y faltará la unidad de doctrina y ejecucion que se necesita para el fomento y perfeccion del ramo.

Esto es lo que me ha parecido conveniente decir sobre lo relativo al Secretario del Despacho. Por lo que hace á la parte judicial, podrán hablar sobre ella los Sres. Diputados que tengan más datos que yo en este punto.

El Sr. **LOPEZ** (D. Marcial): No hablaré sino de aquello que entiendo. En cuanto á la parte relativa á tribunales, estoy conforme con lo que ha dicho el señor Giraldo. Reduciré, pues, mis observaciones á lo que ha insinuado el Sr. Ezpeleta. Si la union de los individuos del comercio con los del Almirantazgo es útil, y tiene por objeto fomentar este ramo, ó deben quitarse todos, ó deben ponerse más de dos comerciantes, para que esta corporacion quede como debe estar.

Ha dicho el Sr. Rovira que se propone este número de personas por no incomodar demasiado á los comerciantes á quienes tocara hacer este servicio; pero para mí no es suficiente esta razon, porque si la incomodidad es para cuatro, lo será tambien para los dos; y si esta consideracion hubiese de valer, no debería haber ninguno. Por otra parte, el español que sea llamado para un encargo tan honroso, de cuyo ejercicio depende la prosperidad del Estado y de su profesion particular, no creo que deje de prestarse gustoso á este tan importante servicio, y aun muchos lo prefenderán.

Se trata de establecer un cuerpo, y este ha de formar su opinion: si en dicho cuerpo se ponen dos comerciantes y siete ó nueve marinos, prevalecerá siempre la opinion de estos últimos, cuya opinion militar y no comercial irá siguiendo de unos en otros individuos, como ya se ha dicho, y el comercio no recibirá el beneficio que las Córtes se proponen. Con que lejos de tener razon en lo que ha dicho el Sr. Rovira, yo creo que sucederá lo contrario; y así, juzgo que deben añadirse otro ú otros dos comerciantes más.

El Sr. **OLIVER**: Antes de contestar al Sr. D. Marcial Lopez diré, en cuanto á lo que ha indicado el señor Giraldo, que en mi concepto hay muchísima diferencia entre un Ministro del Despacho que asistiese al Tribunal Supremo de Justicia, establecimiento constitucional, y que ejerce la potestad suprema en los negocios judiciales con absoluta independencia, de modo que el Rey nada tiene que ver con él, y en cuyas atribuciones no puede mezclarse, como ni tampoco las mismas Córtes, porque es un poder tan independiente como los otros dos que forman el sistema de gobierno del Estado; con un Secretario del Despacho de Marina que para el buen desempeño de las funciones administrativas, directivas y económicas de su ramo meramente asista al consejo que las Córtes le dan, para que consultando con él pueda conseguir el buen desempeño de su cargo. Es muy grande la diferencia que hay en esto, diferencia que nadie puede desconocer. Por consiguiente, no veo que sea incompatible con el sistema constitucional la asistencia del Ministro de Marina al Almirantazgo, siendo voluntaria.

Contestando ahora al Sr. D. Marcial Lopez, diré que se trata de comerciantes que tengan instruccion en la marina; y no es tan fácil, ó por mejor decir, es casi imposible, encontrar muchos tales cuales se necesitan, y esto prescindiendo de que no puede hacerse sin causar

mucho perjuicio en separarlos de sus especulaciones y negocios, que los tienen en las costas. Si no fuesen comerciantes que tuviesen interés en la protección y fomento de la marina mercante, y no tuviesen las calidades que he insinuado, yo sería el primero que me opondría á que viniesen tales comerciantes; porque no podrían dejar de ser malos comerciantes y peores empleados, como lo serian los que apeteciesen estos destinos. Yo siempre me he opuesto á que estos fuesen perpétuos, porque siéndolo, se faltaría al objeto que nos proponemos, pues entonces se miraría solo al empleo, y se disminuiría mucho el interés que deben tomar por la marina.

Viniendo, pues, á la utilidad que puedan prestar estos comerciantes en el Almirantazgo, diré que como que conocen el modo con que se fomenta el comercio en las demás naciones, podrán proponer los medios conducentes para fomentar el nuestro; y que no siéndoles tampoco desconocidas las mejoras de la marina militar, y cómo se proveen sus departamentos, podrán igualmente ilustrar al Gobierno en esta parte tan interesante. Habiendo, pues, de buscarse comerciantes que tengan estos y otros conocimientos, no puede aumentarse mucho el número, porque con dificultad se encontrarán, y si se encuentran y se les saca de sus casas, esto no podrá hacerse sin causarles grandes perjuicios. Además, el Almirantazgo no se ha de ocupar solamente en administrar y dirigir el comercio, sino que debe atender principalmente á lo que es propio de la marina militar; y yo, á pesar de ver todas estas ventajas de que asistiesen los dos comerciantes al Almirantazgo, estuve casi por oponerme á que los hubiese, porque deseo que la marina militar atiende casi por sí sola á su objeto, pues aun de este modo sería atendida la mercante. Por consiguiente, habiendo de tratar el Almirantazgo principalmente de lo que pertenece á la marina militar, los comerciantes, aunque sean solo dos, como que tendrán conocimientos propios de lo que el comercio necesita para que en tal ó tal punto sea protegido, lo harán presente al Almirantazgo, y este hará porque el comercio sea auxiliado. Del mismo modo cuando se abra un nuevo giro á la navegacion; cuando se prevea que en el año siguiente para una operacion mercantil será preciso tal armamento ó tales providencias, que estos buenos comerciantes, como que están en continua correspondencia, no podrán ignorar, suministrarán estas noticias al Almirantazgo; y en este cuerpo, compuesto de personas distinguidas, de las cuales, si bien algunas han tenido sus desaciertos, no deja de haber y ha habido siempre individuos dignísimos, que han sido los primeros que han escrito contra los abusos que por las ordenanzas pasadas, principalmente por la de matrículas, se causaban al comercio; yo espero que en este cuerpo habrá sujetos que, persuadidos de las mismas ideas y animados del mismo celo, se esmerarán en proteger al comercio, porque sabemos que si no se hace así, para las operaciones mercantiles de nada sirve la armada naval. Con esto contesto tambien al Sr. La-Llave sobre si es interesante esta ley orgánica. Señor, es un ramo el de la marina, en que cada año, cada mes, cada dia debe adelantarse y reformarse. Es necesario, pues, que el Almirantazgo conozca cuánto se adelanta, y para ello creo yo que si pudiese ser, sus individuos debian estar embarcados y ver por sí mismos todas las operaciones. Yo, Señor, en el cuerpo en que he servido, jamás he llegado á enterarme bien de un asunto por los papeles, y con dificultad se consigue esto si no hay personas inteligentes

con quienes consultar. A lo menos á mí esto me ha sucedido siempre. Por lo mismo, se ha dispuesto que los capitanes de navio se muden de dos en dos años, para que viniendo de los buques con la instruccion conveniente, y conociendo los defectos que haya que corregir y las causas de que proceden, puedan manifestarlo al Almirantazgo, y éste con datos y noticias seguras, pueda proponer al Gobierno el oportuno remedio. Estos capitanes, como que saben que al salir del Almirantazgo han de volver á seguir su carrera entre sus compañeros, y que van á recibir las gracias ó los vituperios, segun se hayan conducido en el desempeño de sus funciones, tendrán buen cuidado de cumplir dignamente; y esta es otra de las ventajas que tiene su renovacion periódica; y así como en estos es suficiente el número de dos, porque al cabo no han de hacer más que informar para que no se ignore nada de lo que convenga saber, parece que tambien debe ser suficiente el número de comerciantes; y yo, como tal, no puedo estar prevenido contra el comercio, antes bien, tengo mucho interés en su lustre y prosperidad.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y votado el artículo por partes, quedó aprobado en todas, menos en la que dice «dos auditores,» la cual se suspendió para cuando se discutiese el art. 9.º

«Art. 2.º Si la multitud de negocios exigiese para su más pronta expedicion un segundo secretario, se expondrá por el Gobierno á las Cortes.»

Leido este artículo, observó el Sr. Lopez (D. Marcial) que este artículo no valia nada, ó podía servir para mucho malo; que en el estado que tenia actualmente nuestra marina, ni el Ministro de este ramo ni el Almirantazgo tendrían que hacer mucho por ahora, ni en largo tiempo, por lo que creia que no debía ponerse esta especie de auxiliares cuando no eran necesarios. «No es, pues, del caso añadió, el que se apruebe que haya dos Secretarios del Despacho; y si en lo sucesivo el Gobierno lo creyese indispensable, podrá pedirlo á las Cortes ordinarias.»

Contestó el Sr. Rovira que aquí no se trataba de Secretarios del Despacho, sino de los del Almirantazgo: que la comision habia creido que no seria suficiente un solo secretario, y por esto habia tratado de dejar abierta la puerta al Gobierno para que pudiese nombrarse otro; y que no habia propuesto desde luego dos, porque al cabo la que proponia era la comision de Marina, que siempre andaba escatimando empleados. «Las funciones que tendrá que desempeñar este secretario, continuó, son tantas, que casi todos los que han escrito de Almirantazgos, convienen en que este establecimiento necesita de dos secretarios. Al Sr. D. Marcial Lopez le ha parecido sin duda por la poca marina que tenemos, que bastará con uno solo para lo que haya que hacer; pero yo debo decir á S. S. que en el dia hay que escribir más para armar una goleta-correo que en el año 90 para armar una escuadra; en tal conformidad, que quizá una caballería mayor no podrá conducir los papeles que se necesitan escribir para esto solo.»

Repuso el Sr. Palarea que si la comision juzgaba indispensables los dos secretarios, los propusiese desde luego; pero que si creia que por ahora bastaba uno solo, no indicase nada acerca del otro. «El Gobierno, añadió, tendrá buen cuidado de pedirlo si lo necesita para el despacho de los negocios, para no exponerse á que por falta de este auxilio se le exija la responsabilidad. Así, que podria retirarse por redundante la última parte del artículo.»

La comision retiró el artículo en vista de las observaciones que acababan de hacerse.

«Art. 3.º Los oficiales generales de las clases de almirantes serán amovibles á voluntad del Rey para mando de departamentos, escuadras ó comisiones temporales.»

Leido este artículo, dijo

El Sr. **SANCHO**: O este artículo tampoco quiere decir nada, ó no debe aprobarse. El Rey, por la Constitucion tiene facultad para remover de sus destinos á todos los empleados civiles y militares. Estos destinos no son más que en comision, y aquí se le pone una limitacion tal, que no puede remover á los que los obtengan, sino dándoles otro mando, porque dice el artículo (*Lo leyó*). De suerte que, segun él, aun cuando el Rey tuviese por conveniente el separar á uno de estos oficiales generales por razones justas, tendria que darle otro mando, lo que sería coartar sus facultades, pues puede remover libremente lo mismo á los generales de tierra que á los de mar.

Otra dificultad encuentro yo, pero es meramente de palabras. Segun antes estaba extendido el art. 1.º, el presente se hallaba conforme con él; pero ahora que no se sabe aún si los oficiales generales de marina se llamarán almirantes ó contra-almirantes, debe estar expresado en otros términos con arreglo al art. 1.º aprobado.

El Sr. **OLIVER**: En efecto, tiene razon el Sr. Sancho. Este artículo está extendido con arreglo al 1.º antes de variarse; pero la idea de la comision es que no sea el Almirantazgo el que separe á los almirantes como tal vez sucede en Inglaterra: por consiguiente, este artículo podrá volver á la comision para que lo presente en otros términos.

El Sr. **ROVIRA**: Las Córtes pueden aprobar ó desaprobar el artículo conforme está. En cuanto al lenguaje podrá hacerse la variacion que se quiera; pero respecto de lo demás, si el Ministro del ramo, no el Rey, tiene autoridad bajo la voz de este para quitarlos, seguramente deshará el Almirantazgo en el momento que éste tenga opiniones contrarias á las suyas.

El Sr. **EZPELETA**: Despues de lo dicho por el señor Sancho, no hablaria á no haber oido al Sr. Rovira. Segun su explicacion, no debe pasar este artículo, y únicamente podria aprobarse hasta la palabra «para mando, etc.» diciendo así: «Los oficiales generales de las clases de almirantes serán amovibles á voluntad del Rey.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué desaprobado.

«Art. 4.º Los capitanes de navío y los individuos de comercio permanecerán dos años, relevándose uno cada año en sus respectivas clases.»

Leido este artículo, dijo

El Sr. **SANCHO**: Este artículo adolece del mismo defecto en el lenguaje que el anterior. Segun está extendido, es tan contrario á la Constitucion como aquel; y así, una vez que la idea no es de que precisamente hayan de permanecer dos años, sino que cada dos años se renueven, podria substituirse esta expresion.

El Sr. **ROVIRA**: No hay inconveniente en que se redacte así. La idea de la comision es que haya siempre en el Almirantazgo dos oficiales formados que sepan las necesidades de nuestra marina, los adelantamientos de las extranjeras, y que reunan todas las noticias y luces que se deben suponer en unos oficiales completos. La comision ha fijado el término de dos años para que

estén en el Almirantazgo, persuadida de que á los oficiales de marina sucede lo que á los peces, que en estando algun tiempo fuera del agua se ahogan; del mismo modo á aquellos se les borran las ideas en pasando mucho tiempo fuera del mar.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo sustituyéndose á la palabra «permanecerán,» esta otra expresion: «se renovarán cada dos años, etc.»

«Art. 5.º El Secretario tendrá igual consideracion y goces que los demás Ministros, aunque sin voto en los negocios. Los auditores no le tendrán sino en los negocios judiciales, ya sean civiles ó criminales, aunque el Almirantazgo podrá pedirles informe en los casos que crea convenientes, sin sujecion al que dieren.»

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: No sabemos aún qué dotaciones son las que se señalan á estos individuos, aunque creo que no está en el orden que al secretario se le dé la misma que al presidente y vocales; pues aquel será tal vez un capitan, cuando el presidente podrá ser un almirante. Establézcase, si se quiere, una escala gradual, y désele al secretario el sueldo de su empleo, y la gratificacion que se estime conveniente; pero no se le iguale con un almirante. Podria, pues, volver este artículo á la comision.

El Sr. **ROVIRA**: Nada se ha dicho acerca de la graduacion que deberá tener el secretario. El sueldo será el que señale el Gobierno por medio de los reglamentos que forme al efecto, y aprueben las Córtes. En cuanto á la consideracion que debe dársele, la comision ha tenido presente que es encargo más trabajoso de lo que parece, pues á excepcion de las pocas órdenes que emanan del alto Gobierno, las demás deben comunicarse por el Almirantazgo.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Podria suprimirse en este artículo la palabra *goces*, y con eso quedaba corriente.

El Sr. **OLIVER**: La comision ha considerado que el destino de secretario del Almirantazgo es el más esencial, porque tiene sobre sí un peso enorme, y por lo tanto debe estar bien dotado y tener la mayor consideracion.

El Sr. **ROVIRA**: El primer secretario del Almirantazgo de Inglaterra tiene de sueldo, además de las obviaciones, 40.000 libras esterlinas. Puede suprimirse la palabra *goces*.

El Sr. **MOSCOSO**: Yo encuentro este artículo mal redactado; porque si ha de haber en el Almirantazgo capitanes generales de marina, que gozan 6.000 duros de sueldo, y se trata de igualar en todo al secretario con estos individuos, quiere decir que deberá este tener una asignacion de 6.000 duros, lo cual no me parece regular. Lo mismo digo en cuanto á la consideracion, que por mucha que sea, nunca podrá ser tanta como la de un almirante. Así, que podria redactarse este artículo, ó bien diciendo que el secretario tendrá los sueldos y emolumentos que señalen los reglamentos, ó bien proponiendo desde luego los que se crean convenientes para este individuo del Almirantazgo.

El Sr. **ROVIRA**: Convengo en que se suprima la palabra *goces*, y se deje este punto para cuando se presente el reglamento; pero en cuanto á la consideracion; creo que debe decidirse desde ahora.

El Sr. **VICTORICA**: Ante todas cosas creo conveniria ventilar si los individuos que componen el Almirantazgo, deberán tener todos la misma consideracion y goces. Yo creo que ni á los dos comerciantes ni á los

dos capitanes de navío corresponda tener el mismo sueldo, tratamiento y consideracion que á los almirantes.

En cuanto al secretario, podria igualársele con los capitanes de navío.

El Sr. **ROVIRA**: Estamos convenidos en que se suprima la palabra *goces*; mas en cuanto á la consideracion, la comision cree que todos los individuos del Almirantazgo, como que todos pertenecen y forman un mismo cuerpo, deberán tenerla igual, incluso el secretario.

El Sr. **LA-SANTA**: Tratándose aquí de la consideracion que deberán tener los que compongan el Almirantazgo como individuos de un mismo cuerpo, las mismas corresponden á los comerciantes y capitanes de navío que al almirante. En este supuesto, dice la comision, que el secretario tendrá igual consideracion que los demás individuos del Almirantazgo, pero sin voto; y yo creo que esta diferencia es bastante.

El Sr. **SANCHO**: El modo con que el Sr. La-Santa explica el artículo, es muy distinto de lo que ha dado á entender el Sr. Rovira. El Sr. Rovira parece que cree que los secretarios del Almirantazgo deben tener las mismas consideraciones que los demás individuos; de modo que si hay alguno que tenga el tratamiento de excelencia, lo deberá él tambien tener. Y entonces ¿qué resultará de aquí? Que tendrá un tratamiento superior al del secretario del Consejo de Estado, que es la primera corporacion que se conoce en el Estado, y esto seria una monstruosidad. Así que, creo que no debemos tratar de *goces* ni de consideracion, y que el artículo debe quedar reducido, para votarse, á su principal objeto, á saber: si los secretarios del Almirantazgo deben tener voto ó no.»

Declarado el punto suficientemente discutido, y reprobada la primera parte del artículo, quedó reducida la segunda á los términos siguientes:

«El secretario no tendrá voto en los negocios.» Y se suspendió lo restante del artículo, desde las palabras «los auditores, etc.» para cuando se discuta el 9.º

«Art. 6.º Las facultades y obligaciones de este Almirantazgo, serán las que las ordenanzas conceden al director general de la armada, mayor general é inspector general de arsenales, cuyas funciones y destinos se extinguen y refunden en el Almirantazgo.»

Leído este artículo, dijo

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: Formar un Almirantazgo sin saber sus atribuciones, y referirse á lo que dirán unas ordenanzas que no existen, no me parece regular. Deberia suspenderse la aprobacion de este artículo hasta que se nos presentasen las atribuciones de esta corporacion.

El Sr. **ROVIRA**: Yo no sé si el artículo estará bastante bien redactado. Dice así (*Lo Leyó*.) El Almirantazgo es de futuro; lo que las ordenanzas conceden, de presente; y quedando refundidos esos empleos de que ha-

blan en el Almirantazgo, lo quedan tambien sus atribuciones. El artículo se refiere á las ordenanzas existentes, y estas se hallan en nuestros Códigos, en donde cualquiera puede verlas.

El Sr. **SANCHO**: En ese particular para mí está muy claro el artículo; más yo quisiera saber antes que se aprobase, si en esas atribuciones ó facultades que deben refundirse en el Almirantazgo, hay algunas judiciales, no sea que cuando tratemos del fuero de la marina, se nos arguya con que ya lo hemos aprobado en este artículo.

El Sr. **ROVIRA**: La comision de Marina no se precia de menos franca que la de Guerra; y así contesto desde luego al Sr. Sancho, que la aprobacion de este artículo no empecará de modo alguno el que se tome en consideracion todo lo que haga relacion con el fuero ó jurisdiccion de la armada; debiendo advertir que varias exenciones comunes al ejército y armada, tal como el fuero militar, abolido ya en ciertos casos para el primero, deberá entenderse abolido tambien para la segunda.»

Declaróse el punto suficientemente discutido, y el artículo fué aprobado, suspendiéndose con esto la presente discusion.

Los Sres Cavaleri, Navas, Alvarez de Sotomayor, Alonso y Lopez, García (D. Antonio), Cantero, Lobato, Alanis y Vadillo, presentaron la siguiente adiccion al artículo 6.º del proyecto de decreto orgánico de la Milicia Nacional activa:

«Habiendo de llenarse el cupo en el espacio de seis años, no se reemplazarán las bajas en las provincias donde actualmente hay Milicias, hasta el año en que les corresponda llenar la sexta parte respectiva, con la misma proporcion que las provincias donde las Milicias se establezcan nuevamente.»

Admitida á discusion, se acordó pasase á la comision que ha entendido en el citado proyecto de decreto.

Las Córtes oyeron con particular satisfaccion la noticia que les comunicaba el Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con referencia á oficio del dia de ayer del de Marina, de que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que mañana continuaria la discusion del proyecto de decreto orgánico de la armada naval, que habia quedado pendiente.

Se levantó la sesion.